



Expediente nº:	<b>10054/2024</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes de presupuestos</b>
Asunto:	<b>Elaboración presupuesto del ejercicio 2025 (Documentación soporte)</b>
Unidad Orgánica:	<b>Intervención</b>

## **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES PARA AÑO 2025**

### **1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES**

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al Presupuesto General de las Entidades Locales, un Anexo relativo a los Beneficios Fiscales en los Tributos Locales (en adelante ABF):

«**Artículo 168.** Procedimiento de elaboración y aprobación inicial El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: [...]】

e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local».*

El ABF tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y así dar cumplimiento al mandato recogido en el expresado artículo 168. Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, en el presente informe seguiremos la estructura del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que incorpora la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, una memoria explicativa de la cuantificación de dichos beneficios.

Así, el contenido de este ABF abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- ✓ La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- ✓ Los cambios normativos recientes que pudieran afectar al ABF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- ✓ Las fuentes de datos utilizadas.
- ✓ La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

### **2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El ABF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.



El ABF que se explica en este Informe se refiere exclusivamente a los Beneficios Fiscales municipales referidos al ejercicio 2025.

Para abordar la elaboración del ABF se ha efectuado una selección del conjunto de conceptos y parámetros de los Tributos Locales que originan beneficios fiscales para los contribuyentes, y, por tanto, mermán la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento.

Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Se excluyen del ABF los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, y las devoluciones efectuadas por ingresos indebidos.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Ayuntamiento se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate.

La incorporación de un beneficio fiscal al ABF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación.

No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o que, año tras año, no se haya presentado ninguna solicitud.

### **3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES**

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales municipales que se consideran son todas aquellas que siguen produciendo efectos, con independencia de la fecha en que haya tenido lugar la modificación.

Se ha iniciado proyecto de modificación de OOFF para el ejercicio 2025 que afecta a beneficios fiscales, en concreto se han iniciado los trámites llevar a cabo los trámites oportunos para modificar la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y derogar la Disposición Adicional Segunda de ambas, así como la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Fiscal número 1.

### **4. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

Adjunto Informe de los datos requeridos referidos a los Beneficios Fiscales de carácter tributario aplicados en el ejercicio 2024 en el Excmo. Ayuntamiento de Motril, por los siguientes conceptos tributarios:

- ✓ Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- ✓ Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- ✓ Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana – IIVTNU.
- ✓ Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- ✓ Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



- ✓ Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos.

## 5. ADVERTENCIAS.

*Primera:* El método de cálculo que se ha seguido para estimar el volumen de beneficios fiscales que se aplicarán en el próximo ejercicio ha sido el considerar el porcentaje que supone el importe de cada clase de beneficio respecto a los derechos liquidados por cada concepto en el presente año 2024, extrapolar dicho porcentaje a los derechos estimados para liquidar en el próximo año.

*Segunda:* Los datos que se suministran extraídos del sistema informático de Gestión Tributaria son los contenidos en los Padrones Fiscales aprobados y puestos al cobro de forma periódica para todo el ejercicio 2024, salvo los expresados del IIVTNU dado su carácter de Autoliquidación.

*Tercera:* Los importes expresados en el Informe no contienen en su cuantificación los datos Tributarios referidos al ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

*Cuarta:* La “bonificación por parados a larga duración”, no es tal sino una subvención que se contiene en las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza, con su correlato en el presupuesto de gastos de la Entidad.

Puesto que no se pueden mantener las subvenciones recogidas en la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas Fiscales números 1 y 4 puesto que se trata de subvenciones que en realidad son un beneficio fiscal encubierto que no puede ser establecido, por vulnerar el principio de legalidad y reserva de ley, se han iniciado los trámites para llevar a cabo el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y derogar la Disposición Adicional Segunda de ambas, así como la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Fiscal número 1.

No obstante, debido a que existen solicitudes presentadas durante el ejercicio 2024 para la aplicación de la “subvención por parados a larga duración” recogida en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Fiscal del IBI, dentro del plazo establecido en la misma, esto es, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio en que se pretende surta efecto, se propone establecer una Disposición Transitoria que recoja estos casos para el próximo año puesto que, se trata de supuestos surgidos antes del cambio normativo, que se producirá con efectos fiscales 01/01/2025, y cuyos efectos aún no se han producido, pues la concesión o denegación de la subvención depende del cumplimiento de los requisitos existentes en el momento de la solicitud y por tanto debe aplicarse la normativa vigente en el momento de la presentación de la misma. El cambio normativo, es decir, la derogación de estas “subvenciones”, resultará aplicable a las solicitudes presentadas tras su entrada en vigor.

Es por ello que, en cuanto a este apartado, se estimará de nuevo su importe, aunque únicamente para el 2025.

A tales efectos se emite el presente informe del Servicio de Gestión Tributaria, como servicio responsable de la gestión de los tributos y de los beneficios fiscales aplicables a los mismos.

El detalle de las diferentes clases de beneficios aplicados a los diferentes tributos, así como las previsiones presupuestarias para el próximo año son los siguientes:



<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>Voluntarios</b>	<b>Obligatorios</b>	<b>Compensado AGE</b>	<b>Total</b>
				1.079.447,22 €
Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.2 TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por declaración de especial interés o utilidad (art. 74.2 quater TRLRHL)	16.597,77 €			16.597,77 €
Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. art. 74.2 bis TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por BICEs (art. 74.3 TRLRHL)	7.034,36 €			7.034,36 €
Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	160.346,09 €			160.346,09 €
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)				0,00 €
Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)			52.339,61 €	52.339,61 €



Bonificación parados larga duración	3.683,21 €			3.683,21 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	839.446,18 €			839.446,18 €

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Voluntarios	Obligatorios	Compensado AGE	Total
				196.800,67 €
Exención a favor de vehículos oficiales Seguridad Ciudadana/Defensa Nacional (art. 93.1.a) TRLRHL)		5.317,25 €		5.317,25 €
Exención a favor de vehículos por aplicación de Tratados Internacionales (art. 93.1.c) TRLRHL)				0,00 €
Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1.d) TRLRHL)		2.791,31 €		2.791,31 €
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1.e) TRLRHL)		122.444,11 €		122.444,11 €
Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1.f) TRLRHL)				0,00 €
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1.g) TRLRHL)		11.088,87 €		11.088,87 €
Bonificación por tipo de carburante (art. 96.6.a) TRLRHL)		3.855,14 €		3.855,14 €
Bonificación por tipo de motor (art. 96.6.b) TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6.c) TRLRHL)	51.018,32 €			51.018,32 €
Otros beneficios fiscales no	285,67 €			285,67 €



incluidos anteriormente				0,00 €
<b>Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza urbana</b>				
	Voluntarios	Obligatorios	Compensado AGE	Total
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1.a) TRLRHL)				140.000,00 €
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1.a) TRLRHL)				0,00 €
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1.a) TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por transmisiones mortis causa a favor de familiares (art. 108.4 TRLRHL)				0,00 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	140.000,00 €			140.000,00 €
				0,00 €
<b>Impuesto sobre Actividades Económicas</b>				
	Voluntarios	Obligatorios	Compensado AGE	Total
				68.820,17 €
Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)			66.244,67 €	66.244,67 €
Bonificación por inicio de actividad (art. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)				0,00 €



Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)	410,69 €			410,69 €
Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)				0,00 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente (Exención Ley 49/2002 - Entidades sin Fines Lucrativos)		2.164,81 €		2.164,81 €
				0,00 €
<b>Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras</b>				
	<b>Voluntarios</b>	<b>Obligatorios</b>	<b>Compensado AGE</b>	<b>Total</b>
Exención por razón del sujeto (art. 100.2 TRLRHL)				45.571,77 €
Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2.a) TRLRHL)	45.571,77 €			45.571,77 €
Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2.b) TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2.c) TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2.d) TRLRHL)				0,00 €
Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2.e) TRLRHL)				0,00 €
Otros beneficios fiscales no				0,00 €



incluidos anteriormente				0,00 €
<b>Tasa Recogida y Tratamiento Residuos Urbanos</b>				
	Voluntario s	Obligatorios	Compensado AGE	Total
				130.878,55 €
Corrección de la cuota en Tasa de Recogida (Pensionistas) (Artículo 8.4.a) Ordenanza Fiscal)	12.084,42 €			12.084,42 €
Corrección de la cuota en Tasa de Tratamiento para Locales (Artículo 8.4.b) Ordenanza Fiscal)	118.794,13 €			118.794,13 €

En Motril, a fecha de firma.